Ayuntamiento de
Los Alcázares

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES.

Índice

Exposición de motivos

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Principios básicos

Artículo 4. Definición de participación ciudadana

TÍTULO II Derechos y obligaciones

CAPÍTULO I Derecho a la información pública

Artículo 5. Derecho a la información

Artículo 6. Acceso a la información

Artículo 7. Causas de inadmisión de la solicitud

Artículo 8. Solicitud que incluya datos personales

Artículo 9. Límites al derecho de acceso

CAPÍTULO II Derecho a la participación

Artículo 10. Titulares del derecho a la participación

Artículo 11. El derecho a la iniciativa para promover la participación ciudadana.

BORRADOR

Artículo 12. El derecho a la información en las diferentes vías de participación ciudadana

Artículo 13. Obligaciones generales respecto a la participación ciudadana

CAPÍTULO III Derecho de petición

Artículo 14. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

Artículo 15. Derecho de audiencia pública

Artículo 16. Derecho de iniciativa ciudadana

TÍTULO III Canales para promover y facilitar la participación ciudadana

CAPÍTULO I Disposiciones comunes

Artículo 17. Definición

Artículo 18. Concejalía de Participación Ciudadana

CAPÍTULO II Consultas a los ciudadanos

Artículo 19. Consultas a los ciudadanos

Artículo 20. Canales de consulta

Artículo 21. Consultas populares

CAPÍTULO III Procesos de participación ciudadana de debate público

Artículo 22. Definición

Artículo 23. Ámbito y objeto de los procesos de participación ciudadana de debate público

Artículo 24. Requisitos de los procesos de participación ciudadana

Artículo 25. Inicio de los procesos de participación ciudadana

Artículo 26. Participación de los ciudadanos en los procesos de debate público

BORRADOR

Artículo 27. Eficacia de los procesos de participación ciudadana

CAPÍTULO IV Presupuestos participativos

Artículo 28. Participación en los presupuestos municipales

CAPÍTULO V Consejos sectoriales participativos

Artículo 29. Definición y naturaleza

Artículo 30. Creación y regulación

Artículo 31. Composición y funciones

CAPÍTULO VI Foros puntuales de debate

Artículo 32. Foros ciudadanos puntuales

CAPÍTULO VII Participación en los Plenos municipales

Artículo 33. Participación en el Pleno municipal

Artículo 34. Propuestas ciudadanas a incluir en el orden del día

Artículo 35. Respuestas a preguntas formuladas por escrito

Artículo 36. Intervenciones ciudadanas del público en ruegos y preguntas del Pleno

CAPÍTULO VIII Iniciativa popular

Artículo 37. Concepto y tipo

Artículo 38. Tramitación general de la iniciativa popular

Artículo 39. Presentación de la iniciativa

CAPÍTULO IX Evaluación y seguimiento

Artículo 40. Órgano responsable

BORRADOR

Artículo 41. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento

Artículo 42. Plan y memoria anual

CAPÍTULO X Medidas de formación y sensibilización

Artículo 43. Medidas de sensibilización y formación para el personal al servicio de la Administración municipal

Artículo 44. Programa de formación en participación ciudadana

Artículo 45. Medidas de sensibilización y difusión

TÍTULO IV Mecanismos de apoyo y promoción del asociacionismo

CAPITULO I Consejo Ciudadano

Artículo 46. Concepto

Artículo 47. Funciones

Artículo 48. Competencias del Consejo Ciudadano

Artículo 49. Composición

Artículo 50. Duración del Cargo de vocal

Artículo 51. Competencias del Presidente/a

Artículo 52. Derechos y deberes de los Miembros del Consejo

Artículo 53. Normas Generales de funcionamiento

Artículo 54. Actas

El Consejo Municipal de infancia y adolescencia

Artículo 55. Concepto y funciones

Artículo 56. Composición

CAPÍTULO II Registro Municipal de Asociaciones

BORRADOR

Artículo 57. Objeto

Artículo 58. Información del Registro

Artículo 59. Inscripción en el Registro

Artículo 60. Actualizaciones de datos

Artículo 61. Baja del registro

CAPÍTULO III Casa de Asociaciones de Los Alcázares

Artículo 62. Objeto

Artículo 63. Regulación

Artículo 64. Banco de recursos

CAPÍTULO IV Atención a los ciudadanos

Artículo 65. Objeto

Artículo 66. Oficina de Atención a los ciudadanos

CAPÍTULO V Subvenciones y convenios de colaboración

Artículo 67. Plan estratégico de subvenciones

Artículo 68. Convocatoria de subvenciones

Artículo 69. Convenios de colaboración

Disposición adicional única

BORRADOR

Exposición de motivos

I

En el contexto actual, la profundización democrática es uno de los principales retos a nivel internacional puesto de manifiesto por diferentes instancias de gobierno y por la sociedad civil. La democracia representativa ha supuesto un avance histórico respecto

a otros sistemas políticos, como lo atestigua la lucha por el sufragio que hasta fechas recientes había sido negado a amplios sectores de la población. Sin embargo, parece estar asentándose la idea de que la elección de nuestros representantes, a través de la emisión del voto una vez cada cuatro años, es un elemento necesario pero insuficiente.

El impulso de formas directas de participación ciudadana que complementen las instituciones representativas se ha convertido en una demanda social de primera magnitud como se viene poniendo de manifiesto en los últimos tiempos.

Entendemos que la finalidad última de la participación es incorporar a los ciudadanos, al pueblo soberano, en la toma de decisión pública, así como de este modo mejorar y democratizar la política o actuación de la administración. Ante esto, el compromiso de los poderes públicos ante el deber de facilitar la participación ciudadana en la vida política, debería ir encaminado a establecer los cauces materiales, proporcionar la información, los conocimientos y la motivación necesaria para hacerla efectiva, que permitan a las personas desplegar sus capacidades y posibilidades, expresarse, crear, organizarse e intervenir en los procesos sobre todo aquello que es esencial y relevante en sus vidas.

Con el presente reglamento se quiere establecer un marco para el ejercicio de la participación ciudadana en Los Alcázares de manera real y efectiva, por la cual todos y todas, de forma universal y continua, puedan involucrarse en el desarrollo de las políticas públicas y de la acción de gobierno, es decir, en las decisiones que afectan a su vida cotidiana.

BORRADOR

II

La demanda expresada de impulsar formas directas de participación ciudadana viene avalada por las más relevantes instituciones y foros nacionales e internacionales y encuentran su asiento en nuestros textos jurídicos fundamentales. En el ámbito europeo es necesario recordar los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las reflexiones contenidas en el Libro Blanco "La Gobernanza Europea", de la Comisión Europea, de 25 de julio de 2001, y los trabajos que le han dado continuidad, así como la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local, en la que se avanza en la concreción de estos objetivos, planteando una serie de medidas en la línea de favorecer el derecho de acceso de la ciudadanos a la información y participación en las decisiones importantes que afectan a su futuro; promover una cultura de participación democrática; desarrollar una conciencia de pertenencia a una comunidad y a la responsabilidad respecto a la contribución a la vida de sus comunidades. También el Consejo de Europa, más concretamente el Congreso de Poderes Locales y Regionales, insiste en diferentes recomendaciones y sus distintos documentos sobre esta materia, en la transcendencia que tiene la participación pública

en los procesos de toma de decisiones en esos niveles locales y regionales, haciendo

hincapié reiteradamente sobre la vinculación estrecha que existe entre participación ciudadana y buen gobierno.

En relación con la participación infantil, teniendo como marco la Convención de los Derechos del Niño de 1989, especialmente el artículo 12, se toma en consideración, entre otras, lo recogido en la Recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa 2009: "Mejorará el acceso de los niños a la información y elaborará métodos e instrumentos para lograr la participación significativa de los niños en los planos local, regional y nacional".

En el ámbito nacional, el artículo 9 de la Carta Magna, en su apartado 2, consagra expresamente el deber de las instituciones públicas de fomentar la participación ciudadana, cuando expone que "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social."

La Constitución española atribuye el carácter de derecho fundamental al derecho a la participación establecido en el artículo 23.1, según el cual "los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal".

BORRADOR

En consecuencia, se hace preciso redactar el reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento Los Alcázares, desarrollando un texto normativo en consonancia con el contexto actual y la demanda ciudadana.

TÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de este reglamento es regular las formas, medios y procedimientos para ordenar y promover la participación de los ciudadanos en la gestión municipal, tanto individualmente como a través de las entidades, asociaciones, y/o colectivos, bajo los principios de transparencia en la acción de gobierno y apertura de los poderes públicos a las necesidades y dinámicas sociales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación incluye a todos los vecinos y vecinas del municipio y a las entidades, asociaciones y/o colectivos que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de estos últimos, con presencia en el ámbito local.
2. A efectos de estas normas se considera vecino y vecina a cualquier persona inscrita en el padrón municipal de habitantes de Los Alcázares.
3. A efectos de estas normas, se consideran entidades a todas aquellas asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de acuerdo a los procedimientos establecidos en el capítulo II del título IV de este reglamento, así como a todas aquellas federaciones, agrupaciones y/o colectivos de aquellas.

Artículo 3. Principios básicos

Se tendrán en cuenta en la interpretación y aplicación de este reglamento los siguientes principios básicos:

1. Principio de universalidad, en cuya virtud el derecho de participación debe ser aplicable al conjunto de los ciudadanos, teniéndose en cuenta la diversidad de personas, territorial, social y económica existente en Los Alcázares, y de acuerdo a criterios de igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 14 de la Constitución Española.
2. Principio de transversalidad, en cuya virtud el derecho de participación de los ciudadanos se integrará como eje transversal de actuación de los poderes públicos municipales.
3. Principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es accesible conforme a las normativas de transparencia pública y está al servicio de la participación ciudadana de forma proactiva, a excepción de toda aquella documentación y/o información susceptible de ser protegida por otros derechos e intereses legítimos de acuerdo a la Ley.
4. Principio de rendición, de cuentas, control y seguimiento, en cuya virtud los ciudadanos podrán evaluar y realizar el seguimiento de las políticas municipales a través de los mecanismos de participación, información y transparencia.
5. Principio de eficacia, en cuya virtud tanto el Ayuntamiento como los ciudadanos deberán cooperar para que el ejercicio de la participación ciudadana sea útil y viable, contribuyendo a una gestión más eficaz de los asuntos públicos.
6. Principio de perdurabilidad, en cuya virtud los instrumentos de participación deben enmarcarse en una perspectiva de proceso, que permitan una participación continua y sostenida en el tiempo.
7. Principio de relevancia, en cuya virtud el gobierno municipal tomará en consideración todas aquellas opiniones y conclusiones recogidas mediante procesos u otras herramientas de participación, y serán respondidas en virtud del principio de rendición de cuentas, control y seguimiento anteriormente recogido.
8. Principio de facilidad y comprensión, en cuya virtud toda la información que se facilite para promover la participación se editará en formato y lenguaje sencillo y comprensible atendiendo a la naturaleza de la misma.

BORRADOR

9. Principio de accesibilidad, no discriminación tecnológica y adaptación de medios y lenguajes, en cuya virtud los cauces y medios habilitados para la participación no deben constituir un factor de exclusión para determinados sectores de la población.
10. Principio de reconocimiento de saberes y culturas populares, en cuya virtud en todas aquellas herramientas de participación que se desarrollen se prestará especial atención a los saberes y culturas construidos sobre la base de las relaciones interpersonales, colectivas y con el medio.
11. Principio de gobernanza democrática, en cuya virtud la acción de gobierno es ejercida desde una perspectiva global, integradora de mecanismos, procesos y reglas que permiten la interacción entre los ciudadanos y los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Los Alcázares para la toma de decisiones.
12. Principio de buena fe, en cuya virtud los ciudadanos ejercitarán los derechos reconocidos en este reglamento conforme a las exigencias de la buena fe como comportamiento leal, conforme a la percepción social de cada momento, exigencias a las que igualmente deberá someterse la actuación del Ayuntamiento.

BORRADOR

Artículo 4. Definición de participación ciudadana

Se entiende por participación ciudadana la intervención e implicación de los ciudadanos, individual o colectivamente, en las políticas públicas, a través de procesos y mecanismos que permitan una escucha activa y un diálogo bidireccional.

TÍTULO II Derechos y obligaciones

CAPÍTULO I Derecho a la información pública

Artículo 5. Derecho a la información

Para poder participar activamente en la gestión pública del municipio, cualquier persona puede acceder a la información pública relacionada con las actividades municipales y a obtener la información que solicite en los términos previstos en este reglamento.
De igual forma, cualquier persona, o entidad a la que se refiere el artículo 2.1 tiene el derecho a conocer los motivos por los que se le deniega el acceso a esta información, todo ello conforme a lo establecido en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a al información pública y buen gobierno.

Artículo 6. Acceso a la información

Para acceder a la información pública que no se haya facilitado previamente como

actuación de oficio del gobierno municipal en el desarrollo de alguna herramienta de participación, debe presentar un escrito, bien de manera presencial bien en sede electrónica, sin más limitaciones que las establecidas en este reglamento y en la legislación aplicable, en particular la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La solicitud de información pública podrá presentarse en el Registro General o a través de cualquiera de los medios señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o cualesquiera otros que permitan tener constancia de:

a) Identificación de la persona solicitante: nombre y apellidos o razón social, y NIF. En el caso de personas jurídicas se han de indicar los datos personales de quien actúa en su representación y esta deberá ser presentada obligatoriamente de forma electrónica.

b) La información precisa que se solicita, sin que sea necesaria la identificación del expediente o expedientes en los que pueda contenerse.

c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.

d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada. En el caso de que la solicitud aparezca formulada en términos excesivamente genéricos o imprecisos, el Ayuntamiento requerirá al solicitante para que subsane su solicitud.

BORRADOR

Artículo 7. Causas de inadmisión de la solicitud

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

d) Relativas a documentación que no obre en poder del Ayuntamiento.

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia o participativa que inspira este reglamento.

2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el Ayuntamiento informará al solicitante sobre la administración que a su juicio pueda disponer de ella en caso de que así le conste razonablemente.

3. El acceso a la información será limitado o negado cuando se refiera a:

a)Derechos fundamentales de terceros protegidos por la Constitución, especialmente el derecho a la intimidad personal o familiar, la seguridad personal, la imagen, el honor, el secreto de las comunicaciones y la libertad religiosa o ideológica.

b) Derechos de las personas menores de edad.

c)La confidencialidad o el secreto de los procedimientos tramitados cuando vengan impuestos por una norma con rango de ley.

d) Investigaciones o sanciones de las infracciones administrativas o disciplinarias.

e) Seguridad pública.

f)Datos de carácter personal, de acuerdo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, si no se cuenta con el consentimiento expreso por parte de las personas afectadas.

g)Información relativa a expedientes administrativos en trámite, si no ostentan la condición de interesados.

h)Otros supuestos recogidos por normativa, como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.

Artículo 8. Solicitud que incluya datos personales

En el caso de que la solicitud afecte a documentación que contenga datos personales, se actuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 9. Límites al derecho de acceso

1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

a) La seguridad nacional.

BORRADOR

b) La defensa.

c) Las relaciones exteriores.

d) La seguridad pública.

e)La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

h) Los intereses económicos y comerciales.

i) La política económica y monetaria.

j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

k)La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

l) La protección del medio ambiente.

2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior a aquél que justifique el acceso.

CAPÍTULO II
Derecho a la participación

Artículo 10. Titulares del derecho a la participación

1. A los efectos del presente reglamento, tendrán derecho a participar en el proceso de deliberación sobre políticas y actuaciones públicas que sean competencia del Ayuntamiento de Los Alcázares todas las personas y/o entidades y asociaciones mencionadas en el artículo 2 del presente reglamento, en los términos recogidos en el mismo.
2. La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en el presente reglamento, a título individual o personal o a través de las entidades a que se refiere el artículo 2.

BORRADOR

Artículo 11. El derecho a la iniciativa para promover la participación ciudadana

Las personas a las que se refiere el artículo anterior, ya sea individual o colectivamente, tienen el derecho a la iniciativa para promover el desarrollo de herramientas de participación en el marco de los procesos de toma de decisión de los asuntos públicos, de acuerdo con los términos recogidos en este reglamento.

Artículo 12. El derecho a la información en las diferentes vías de participación ciudadana

1. Las personas y entidades que estén participando en la definición o desarrollo de una política pública o actuación municipal mediante alguna herramienta de participación recogida en este reglamento dispondrán de toda la información pública sobre la materia objeto de los mismos con los límites señalados en los artículos siete, ocho y nueve.
2. A los efectos específicos de facilitar la participación ciudadana, el Ayuntamiento de Los Alcázares publicará los procesos de participación u otras herramientas de participación que se inicien, referidos en el título III del presente reglamento, con carácter previo y con tiempo suficiente. A tal efecto, el Ayuntamiento de Los Alcázares hará públicos y facilitará el acceso a todos aquellos datos e información que permitan a los ciudadanos contar con elementos de juicio fundados y un conocimiento suficiente para intervenir en los espacios de deliberación u otras herramientas desarrolladas. Dicha información será facilitada de manera accesible, comprensible y en tiempo, con una antelación mínima de siete días naturales.
3. Asimismo se establecerán todas las medidas que estén a su alcance para garantizar el acceso a la información de aquellos colectivos que se encuentren en condiciones desfavorables o especialmente vulnerables. En particular, se garantizará el acceso mediante las nuevas tecnologías a la información requerida con el soporte y asistencia técnica que proceda.

Artículo 13. Obligaciones generales respecto a la participación ciudadana

1. El Ayuntamiento adecuará sus estructuras organizativas, responsabilidades, funciones y procedimientos con el fin de integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones para que esta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real, efectiva, de forma tanto presencial como telemática.
2. El Ayuntamiento establecerá los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de las nuevas tecnologías, especialmente a través de la configuración de espacios interactivos en su sede electrónica, portales o páginas web, así como mediante la promoción de sistemas de votación y encuesta de carácter electrónico.
3. El Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para intentar consolidar una participación de los ciudadanos solidaria, responsable en valores cívicos, y activa en la defensa de los

BORRADOR

derechos humanos y fundamentales, para lo cual se desarrollarán las acciones necesarias, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
4. Con el fin de desarrollar la participación ciudadana, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios y acuerdos con otras Administraciones Públicas y entidades, públicas o privadas, especialmente con organizaciones no gubernamentales y entidades de voluntariado en los términos previstos en la legislación aplicable.
5. El Ayuntamiento de Los Alcázares incorporará la participación ciudadana en la evaluación de los órganos colegiados de participación.

BORRADOR

CAPÍTULO III
Derecho de petición

Artículo 14. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

1. Todos los ciudadanos tiene derecho a presentar quejas y reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.
2. Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendidos en el ámbito de competencias de este Ayuntamiento, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general.
3. La petición consistirá en la solicitud de acciones graciables y no fundadas en un derecho subjetivo o en una norma previa habilitante.
4. No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico.
5. Este derecho se ejerce a través de la Oficina de Atención a los Ciudadanos del Ayuntamiento, así como de los buzones de reclamaciones con la correspondiente fecha de entrada, y del correo electrónico habilitado por el Ayuntamiento.
6. La Oficina de Atención a los Ciudadanos, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento recogerá y canalizará las quejas, reclamaciones y sugerencias a fin de que sean tratadas por el órgano o servicio correspondiente. Las personas que ejerzan estos derechos han de recibir respuesta razonada y escrita sobre los asuntos planteados en un plazo máximo de quince días.
7. El Ayuntamiento mantendrá un registro específico de “Peticiones, quejas y sugerencias”.

Artículo 15. Derecho de audiencia pública

1. Los vecinos, vecinas y entidades y asociaciones de Los Alcázares señalados en el artículo 2 tienen el derecho de audiencia pública.
2. La audiencia pública tendrá por objeto la explicación por parte de los órganos de gobierno municipales a los ciudadanos o la justificación ante estos de una actuación ya realizada o decisión adoptada.

3. Esta audiencia se formalizará en sesiones específicas abiertas a todos los ciudadanos, con el fin de ser informados y escuchados respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio.
4. La audiencia pública será convocada por el alcalde, ya sea a iniciativa propia o a petición de los ciudadanos.
5. Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación existentes (regulados por el capítulo V del título III del presente reglamento), las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o vecinos y vecinas, siempre que estos últimos presenten el apoyo de al menos cien vecinos mayores de 16 años. Los escritos de solicitud deberán aparecer suscritos mediante firmas debidamente autenticadas.
6. Las audiencias públicas solicitadas por los ciudadanos de Los Alcázares se celebrarán en un plazo no superior a treinta días hábiles tras la presentación de su solicitud en la forma anteriormente señalada del escrito suscrito por el número de firmas exigido en el Registro Municipal.
7. La solicitud deberá indicar el responsable político que deberá comparecer, así como la cuestión acerca de la cual se solicita la audiencia.
8. La audiencia deberá ser convocada por el alcalde y deberá comparecer la persona indicada en la solicitud.
9. La audiencia comenzará con la intervención de un representante de los solicitantes, que será señalado por estos, y que se limitará a explicar la cuestión a tratar, los motivos que han provocado la solicitud y los extremos respecto de los cuales se pide explicación.
10. A continuación tendrá lugar la intervención del compareciente al objeto de efectuar la explicación o justificación solicitada.
11. Seguidamente tendrá lugar un turno de intervención de los asistentes, que tendrá por objeto solicitar aclaraciones sobre cuestiones que no hayan quedado, a su juicio, suficientemente esclarecidas. Quienes deseen pedir aclaración deberán solicitarlo antes de que el responsable político tome la palabra para responder.
12. Por último, el compareciente aclarará las cuestiones solicitadas, finalizando el acto.

Artículo 16. Derecho de iniciativa ciudadana

1. A efectos de este reglamento se entiende como iniciativa ciudadana aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia o interés público municipal, a cuyo fin aportan los medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.
2. Los ciudadanos de Los Alcázares tiene derecho a presentar una iniciativa ciudadana en forma y tiempo según se establece en el título III del presente reglamento.

TÍTULO III
Canales para promover y facilitar la participación ciudadana

BORRADOR

CAPÍTULO I
Disposiciones comunes

BORRADOR

Artículo 17. Definición

1. Con objeto de promover la participación del mayor número de ciudadanos/as en el diseño de las políticas de actuación municipal, el Ayuntamiento llevará a cabo procesos participativos en actuaciones de importancia municipal.
2. Por actuaciones de importancia municipal se entenderán todas aquellas actuaciones de interés general, excluidas obras de urgencia por motivos de seguridad o de servicios y suministros básicos de la comunidad, realizadas en el término municipal:

a) Ordenanzas y reglamentos generales.

b) Presupuestos Municipales (presupuestos participativos).

c) Revisión del Planeamiento y Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana.

d) Planeamiento derivado (planes parciales y planes especiales).

e) Obras de Equipamientos, Infraestructuras y Sistemas Generales de la ciudad (vertederos, parques, caminos, etc).

f) Obras de Urbanización.

g) Aquellos asuntos que el Consejo Ciudadano considere de interés general.

3. A los efectos de este reglamento, se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes:

a) Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de los ciudadan@s afectad@s la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.

b) Fase de debate o deliberación ciudadana, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de los ciudadan@s.
c) Fase de devolución o retorno, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de los ciudadan@s el resultado del proceso.

d) Fase de ejecución, mediante la cual se adoptan los acuerdos necesarios para llevar a cabo lo decidido en el proceso.

e) Fase de evaluación, mediante la cual se evalúa el grado de cumplimiento de lo acordado en el proceso en relación con lo planteado.

4. El Ayuntamiento de Los Alcázares promoverá la aplicación de las técnicas y metodologías de participación más adecuadas dentro de los procesos de participación ciudadana,como los jurados ciudadanos, paneles de ciudadanos, grupos de discusión, encuestas ciudadanas y otras metodologías de participación deliberativa que se puedan plantear.

5. Los procesos participativos serán recogidos en una memoria participativa que se adjuntará en el expediente administrativo del asunto sobre el cual deba adoptarse una decisión por parte del órgano de gobierno municipal competente. Estas memorias participativas recogerán los acuerdos y propuestas en los diferentes espacios de participación creados y las actas de los distintos órganos de participación consultados.

BORRADOR

Artículo 18. Concejalía de Participación Ciudadana

1. Existirá en el organigrama municipal una Concejalía Delegada de Participación Ciudadana con influencia en el resto de áreas de actuación municipal que velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este reglamento.
2. La Concejalía Delegada de Participación será responsable de que los órganos de participación reciban con antelación suficiente la información sobre órdenes del día y acuerdos de los distintos órganos y entidades municipales, así como aquella otra que aquellos soliciten, y que permita que se desarrolle este reglamento.
3. Impulsará y promoverá procesos participativos entre las diferentes entidades ciudadanas así como entre las diferentes áreas del consistorio, de tal forma que la participación sea un eje transversal de la política municipal.
4. Impulsará procesos formativos en temas relacionados con la participación ciudadana.
5. La Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, contará con los medios materiales, económicos y técnicos que permitan el funcionamiento de los órganos de participación.

Para ello se destinarán las partidas presupuestarias suficientes y convenientemente identificadas en los presupuestos.

CAPÍTULO II
Consultas a los ciudadanos

Artículo 19. Consultas a los ciudadan@s.

1. A efectos del presente reglamento, y de acuerdo a la normativa existente, se considera por consulta en general aquel procedimiento para conocer la opinión de los ciudadanos sobre determinado asunto colectivo de ámbito municipal y de interés público.
2. El resultado de la consulta no tendrá carácter vinculante para el Ayuntamiento si bien puede considerarse un instrumento útil para el mayor acierto en la actuación corporativa por cuanto permite incorporar las aportaciones ciudadanas consideradas adecuadas y convenientes para una mejor atención del interés público.

Artículo 20. Canales de consulta

1. Con el fin de poder conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y los asuntos de especial relevancia para los vecinos de Los Alcázares, se desarrollarán los siguientes canales de consulta:

a) Herramientas demoscópicas: sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social. Dichos métodos deberán contener información que guarde relación con los Consejos Municipales a los que se hace referencia en la presente reglamento.

b) Herramientas de debate público: cuando las opiniones ciudadanas se manifiesten a partir de debates donde se contrasten argumentos en foros, grupos, talleres, consejos, y similares, con el fin de enriquecer la política o actuación sometida a consulta.

2. Los resultados recogidos por las herramientas demoscópicas serán públicos y serán publicados a través de los medios de comunicación municipales, de acuerdo a lo establecido por la presente reglamento, en un plazo máximo de dos meses tras la obtención de los mismos. Dejará al alcance de los ciudadanos que lo soliciten la consulta de la ficha técnica utilizada, regulando los plazos y la forma más idónea para ello.
3. Para pedir la celebración de una consulta en las formas indicadas en los apartados a) y b) del punto primero del presente artículo, será necesaria la presentación de doscientas firmas de personas inscritas en el padrón mayores de 16 años.

Artículo 21. Consultas populares

1. A efectos del presente reglamento y de acuerdo a la normativa existente, se entiende por consulta popular aquella mediante la cual los ciudadanos son consultados sobre determinada política pública, por medio de votación universal, directa y secreta.
2. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá someter a consulta de los ciudadanos aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local, a excepción de los relativos a la Hacienda Local, que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas.

BORRADOR

3. La convocatoria deberá ser acordada por mayoría absoluta del Pleno, remitida a la Comunidad Autónoma de Murcia y autorizada por el Gobierno de la Nación.
4. El alcalde, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta, podrá someter a consulta popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial importancia para los intereses de los vecinos y vecinas, salvo los relativos a las haciendas locales.

El alcalde someterá al Pleno las solicitudes de consulta popular cuando se suscriban por un número de vecinos que, como mínimo, sea igual o superior al resultado de la adición de mil y de la aplicación de un porcentaje del 10% respecto del número de habitantes del municipio que exceda de cinco mil.
5. En todo caso, la autorización de la convocatoria de consulta popular se ajustará a las siguientes reglas:

a) La Corporación local remitirá a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una copia literal del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, la cual contendrá los términos exactos de la consulta.

b) El Gobierno de la Comunidad enviará la solicitud municipal al Gobierno del Estado, a la que adjuntará, en su caso, un informe sobre la conveniencia de efectuar la consulta, a la vista del interés general.

c) Corresponderá al Gobierno del Estado autorizar la consulta.

6. Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento convocará la consulta popular. La convocatoria contendrá el texto íntegro de la disposición o decisión objeto de consulta y expresará claramente la pregunta o preguntas que deba responder el cuerpo electoral.
7. Asimismo, fijará la fecha de la consulta, que habrá de celebrarse entre los treinta y los sesenta días posteriores a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Murcia".
8. El Ayuntamiento procederá igualmente a su difusión a través de los medios de comunicación local.
9. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho de participación de todos los electores y la transparencia de la consulta.

CAPÍTULO III
Procesos de participación ciudadana de debate público

Artículo 22. Definición

A efectos de este reglamento, entendemos por procesos de participación ciudadana de debate público el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por el gobierno municipal en el ámbito de sus

BORRADOR

competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanos a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección de los asuntos públicos locales.

Artículo 23. Ámbito y objeto de los procesos de participación ciudadana de debate público

1. Es objetivo de este Ayuntamiento promover la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, en aras de una democracia participativa.
2. En ese marco se podrán desarrollar los procesos de participación ciudadana sobre los siguientes asuntos o procedimientos:

a) La adopción de actuaciones públicas con singular impacto o relevancia.

b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.

c) La proposición de políticas públicas.

d) La elaboración de presupuestos participativos.

e) La prestación de los servicios públicos.

f) El seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

g) Cualquier otro procedimiento de decisión o determinación de una concreta política pública.

3. Corresponde a la Junta de gobierno o al alcalde determinar los asuntos o procedimientos en los que se podrán llevar a cabo estos procesos de participación ciudadana, sin perjuicio del ejercicio del derecho a la iniciativa para promover procesos de participación ciudadana.
4. Estos procesos de participación se iniciarán mediante acuerdo municipal.
5. La administración municipal deberá publicitar, por los medios que tenga a su alcance, aquellos procesos de participación que se inicien, con el objetivo de facilitar la información a todos los ciudadanos.
6. Corresponde al gobierno municipal acordar el inicio del proceso de participación, y al área competente en participación ciudadana proponer el tipo de proceso y, en su caso, el instrumento de participación ciudadana que considere más adecuado.
7. Los resultados y aportaciones de los procesos de participación ciudadana que se desarrollen, en su condición de consultas que son, no tendrán carácter vinculante.

Artículo 24. Requisitos de los procesos de participación ciudadana

BORRADOR

1. A todo proceso de participación ciudadana de debate público le precederá un acuerdo básico participativo en el que se definan los términos en los que haya de desarrollarse. Dicho acuerdo deberá indicar claramente:

a) Órgano/área y persona responsable de su gestión.

b)Objeto de debate, indicando las limitaciones y condicionantes (técnicos, económicos y políticos).

c) Período de tiempo y calendario en el que se desarrollará el proceso.

d)Los instrumentos de participación (foros, encuestas, etc.) y seguimiento del proceso.

e) Forma del retorno de resultados del proceso.

f) Sistemas de información y comunicación del proceso y de sus resultados.

2. Los instrumentos de participación, como los foros, grupos de discusión, talleres y similares, han de permitir la libre expresión y el intercambio ordenado de ideas y opiniones para conseguir el contraste de argumentos, y han de estar estructurados de consulta.

3. El área municipal competente en participación ciudadana determinará en cada caso la estructura y herramientas del proceso a desarrollar. En todo caso, el proceso debe contar con tres fases básicas a respetar:

a) Fase de información, en la que se determinarán las herramientas y formas en que se facilitará información relativa al proceso en sí y a la materia a debatir.

b) Fase de deliberación, en la que se desarrollarán las herramientas pertinentes para facilitar el debate entre todas las personas interesadas en hacer llegar su opinión.

c) Fase de retorno, en la que se facilitará información relativa a las propuestas recogidas y a la toma de decisión final, recogiendo los motivos de aceptación o no de las mencionadas propuestas.

4. Los procesos de debate público pueden versar sobre:

a) El diagnóstico de una determinada situación como base para articular la actuación pública pertinente.

b) La búsqueda de ideas creativas e innovadoras respecto a una determinada actuación municipal.

c) La sugerencia o valoración de propuestas concretas para realizar nuevos proyectos o actuaciones o mejorar una determinada situación.

BORRADOR

Artículo 25. Inicio de los procesos de participación ciudadana

1. El inicio de estos procesos de participación ciudadana corresponde al gobierno municipal de Los Alcázares.
2. El Ayuntamiento de Los Alcázares podrá iniciar procesos de participación ciudadana de oficio o a instancia de una iniciativa ciudadana.

Artículo 26. Participación de los ciudadanos en los procesos de debate público

1. Todas aquellas personas, ya sea a título particular o en representación de las entidades a las que se refiere el artículo 2 de este reglamento, interesadas en participar en un proceso de debate público deberán inscribirse en la forma que se haya determinado para cada proceso.
2. Sin perjuicio de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las personas interesadas en participar en un proceso de debate público deberán facilitar al Ayuntamiento:

a) Nombre y apellidos

b) Nombre de la entidad a la que representa, si es el caso

c) Teléfono y correo electrónico de contacto.

3. Tales datos pasarán a formar parte de un registro municipal creado con el fin de facilitar información e invitar a participar al proceso de participación al que se inscribe y a futuros.

Artículo 27 .Eficacia de los procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana regulados en el presente reglamento no alterarán ni supondrán menoscabo de la capacidad ni responsabilidad del gobierno municipal en la adopción de las decisiones que le corresponden.

CAPÍTULO IV
Presupuestos participativos

Artículo 28. Participación en los presupuestos municipales

1. El Ayuntamiento de Los Alcázares, conforme a sus competencias y atribuciones, podrá iniciar procesos de participación ciudadana para consultar a la ciudadanos sobre a qué actuación o política municipal destinar una parte del presupuesto.

BORRADOR

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento se haga, teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de los ciudadanos.
3. El Ayuntamiento de Los Alcázares fomentará la promoción y difusión de procesos de presupuestos participativos en base a los principios de universalidad y auto reglamentación.
4. El Ayuntamiento deberá indicar en el acuerdo de inicio del proceso toda la información indicada en el artículo 24.1, además del importe del presupuesto que es objeto del debate.
5. El Ayuntamiento deberá aprobar, por mayoría del Pleno del Ayuntamiento, la realización de un proceso de debate público para determinar el destino de parte del presupuesto, así como aprobar la convocatoria de participación en la que deberá constar:

a) Importe a gastar.

b) Forma del proceso para realizar el debate.

c) Calendario del proceso, indicando las fechas, lugares y horarios de las asambleas.

d) Forma en la que presentar las propuestas.

e) Integrantes de la comisión que valorarán las propuestas.

f) Cualquier otra información que considere relevante.

CAPÍTULO V
Consejos sectoriales participativos

Artículo 29. Definición y naturaleza

1. A efectos de este reglamento entendemos como consejos sectoriales a los órganos complementarios del Ayuntamiento cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.
2. De acuerdo con su naturaleza, conforman espacios de encuentro regular entre responsables del gobierno municipal y los ciudadanos, con el fin de conseguir aportaciones personales a partir del debate contrastado de opiniones diversas sobre cualquier actuación pública o colectiva.
3. Tienen naturaleza administrativa y desarrollarán funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con iniciativas municipales relativas al sector de actividad que les corresponda.
4. Su creación se efectuará por acuerdo del Pleno adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros de derecho de la corporación.

BORRADOR

5. La iniciativa para crearlos puede ser de oficio o como resultado de una iniciativa popular.
6. Las aportaciones de los consejos a las actuaciones públicas se realizan mediante el contraste de opiniones y argumentos entre sus miembros y quedan reflejadas mediante:

a) Propuestas, cuando se sugiere una determinada actuación.

b) Modificación u objeciones sobre una determinada actuación pública.

c) Informes sobre proyectos sometidos a consulta.

BORRADOR

Artículo 30. Creación y regulación

1. La creación de un consejo municipal de participación ha de ser acordada por el Pleno municipal, tras ser propuesta por el gobierno municipal.
2. El pleno ha de determinar su composición y regulación en cada caso.
3. Una vez constituido, se puede proponer su modificación a propuesta de una tercera parte de los miembros del pleno.

Artículo 31. Composición y funciones

1. La composición de los consejos se basará en criterios de pluralidad y diversidad.
2. Pueden formar parte de ellos ciudadanos a título individual o representantes de las asociaciones a las que se refiere el artículo 2 de este reglamento.
3. El Pleno determinará sus funciones y composición mediante acuerdo al efecto. En cualquier caso, los consejos deben tener como mínimo las siguientes funciones:

a) Debatir sobre planes, programas o actuaciones concretas.

b) Proponer la realización de actuaciones concretas.

c)Recomendar el desarrollo de canales de consulta y participación recogidos en este reglamento sobre algunas de las materias sometidas a su consideración.

4. El acuerdo de creación de cada consejo deberá contener, como mínimo:

a) Su composición.

b) Ámbito y objeto de actuación.

c)Forma en la que se toman las decisiones y quórum mínimo para la constitución de las sesiones.

d) Derechos y deberes de sus miembros.

e) Número de reuniones al año.

5. En todo caso, su presidencia corresponderá a un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por el alcalde, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo.

BORRADOR

CAPÍTULO VI
Foros puntuales de debate

Artículo 32. Foros ciudadanos puntuales

1. El Ayuntamiento de Los Alcázares podrá promover la realización de foros de debate de forma puntual, cuando no sea posible ni necesario el desarrollo de otro proceso de participación, con el fin de facilitar información sobre determinada actividad concreta y recoger las opiniones y propuestas de los ciudadanos.

2. La convocatoria de tales foros ciudadanos será a iniciativa del gobierno municipal y mediante mayoría absoluta del Pleno, o bien por iniciativa ciudadana tal y como se establece en el presente reglamento.

3. En el acuerdo de realización del foro se deberá especificar:

a) La materia a tratar.

b)Los instrumentos desarrollados para facilitar la participación de todos los interesados.

c) La forma de recoger las aportaciones realizadas.

d) Como se llevará a cabo el retorno a las aportaciones recogidas.

e) La fecha, horario y lugar en el que se llevará a cabo el foro ciudadano.

f) El funcionamiento de la sesión.

CAPÍTULO VII
Participación en los Plenos municipales

Artículo 33. Participación en el Pleno municipal

Los ciudadanos y las entidades tienen derecho a participar en las sesiones públicas del

Pleno en el modo previsto en el presente reglamento, para lo cual se habilitan varios procedimientos:
1. Podrán presentar preguntas por escrito con una antelación de tres días a la celebración del Pleno ordinario, que serán respondidas inmediatamente después de la finalización de la sesión.
2. Las asociaciones a que se refiere el artículo 2 de este reglamento podrán solicitar al alcalde antes de comenzar la sesión la exposición en el Pleno sobre un asunto incluido en el orden del día que por su contenido se encuentre relacionado con el objeto de la asociación. La exposición será efectuada por un único representante, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta correspondiente al punto del orden del día.

Artículo 34. Propuestas ciudadanas a incluir en el orden del día

1. Las personas físicas y asociaciones tendrán derecho a participar en las sesiones ordinarias del Pleno, bajo el mismo procedimiento que el señalado en el artículo anterior, cuando se trate de la consideración de una propuesta nacida de una iniciativa popular. En este caso la propuesta nacida de la iniciativa figurará en un punto específico del orden del día debiendo señalarse en la convocatoria el carácter de Propuesta Ciudadana.
2. Durante la realización del Pleno, la persona que se haya indicado expondrá su opinión durante el tiempo determinado por el Alcalde, de forma previa a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 35. Respuestas a preguntas formuladas por escrito

1. Las personas físicas y entidades a que se refiere el artículo 2 podrán trasladar preguntas por escrito a cualquier miembro de la Corporación municipal con una antelación de tres días a la celebración del Pleno ordinario.
2. Se dará traslado de la/s pregunta/s al/los miembro/s de la Corporación Municipal interpelado/s al día siguiente de su entrada en el registro.
3. Una vez que la Presidencia le ceda la palabra, el miembro de la Corporación municipal interpelado responderá la pregunta una vez levantada la sesión. La Presidencia podrá limitar el tiempo destinado a la respuesta de preguntas por escrito si considera que la reunión se ha alargado en exceso. El interpelado quedará obligado a contestar por escrito en el plazo de quince días las preguntas que por cuestión de plazo no hayan podido responderse en la sesión del Pleno. La Alcaldía transmitirá la respuesta efectuada.

Artículo 36. Intervenciones ciudadanas del público en ruegos y preguntas del Pleno

1. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, las personas físicas podrán participar en un turno de ruegos y preguntas una vez finalizada la sesión del Pleno

BORRADOR

sobre cualquier cuestión de interés municipal, ya se hallen o no relacionadas con los asuntos tratados en el orden del día.
2. La Presidencia podrá limitar el tiempo dedicado al turno de ruegos y preguntas si considera que la reunión se ha alargado excesivamente. En tal caso, el ciudadano o asociación que hubiere expresado su deseo de formular un ruego o pregunta, podrá hacerlo por escrito, viniendo obligado el interpelado, si es que se trata de una pregunta, a responderla a través de la presidencia dentro de un plazo de quince días.

En el caso de que la pregunta no se dirija a un miembro corporativo determinado será responsabilidad de la Presidencia responderla en igual plazo.

3. Dichas intervenciones no figurarán en el acta de la sesión del Pleno.
4. Durante dichas intervenciones no se permitirán expresiones descalificadoras, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, retirándose por la Presidencia, sin más, la palabra tras un primer apercibimiento al efecto.

5. Tampoco se permitirá la formulación de ruegos y preguntas que se refieran a cuestiones de interés meramente personal o que afecten a cuestiones que no tengan un interés municipal general o sectorial.

BORRADOR

CAPÍTULO VIII
Iniciativa popular

Artículo 37. Concepto y tipo

1.Entendemos por iniciativa popular aquella intervención de los ciudadanos dirigida a promover una determinada actuación municipal. Las materias objeto de la iniciativa deben ser de competencia municipal.

2.Se pueden presentar iniciativas populares con el fin de:

a) Proponer puntos a tratar en el orden del día de los Plenos municipales.

b)Proponer la realización de un proceso de debate público o de un foro ciudadano puntual.

c) Presentar una propuesta de acuerdo al Pleno.

d) Demandar una actuación concreta.

e) Proponer una normativa.

f) Solicitar una consulta popular mediante votación.

g) Proponer la creación de un Consejo Municipal o de un tema a tratar por parte de uno en funcionamiento.

3. La iniciativa debe versar sobre un único punto de los anteriores. En el documento de la iniciativa deben constar los miembros de la comisión promotora y las firmas que acompañan el texto. No podrán promover iniciativas de este tipo los Concejales de la Corporación.
4. Pueden firmar la iniciativa ciudadana todos los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

Artículo 38. Tramitación general de la iniciativa popular.

La iniciativa deberá ir suscrita por un número de firmantes, mediante firma debidamente autenticada, de al menos el 20% de la población de derecho.

1. Para la presentación de las iniciativas ciudadanas indicadas en el apartado f) del artículo 37.2, esto es solicitar una consulta popular, será necesario que vaya suscrito por el número de firmas señalado en el párrafo anterior de este artículo.

2. Las personas o entidades de participación ciudadana promotoras presentarán la solicitud ante el Ayuntamiento ante el Registro General. El Ayuntamiento resolverá en el plazo máximo de treinta días. Dicha solicitud deberá incluir al menos una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación, que preferentemente será a través de una dirección electrónica. La resolución deberá ser motivada, especificando, en su caso, las razones por las que no se considere oportuna la aceptación de la iniciativa.

3. En el caso de que se decida la realización del proceso de participación, cuando la iniciativa verse sobre este punto, el gobierno municipal deberá proceder a iniciar el proceso en el plazo máximo de sesenta días desde la aceptación de la iniciativa.

4. El gobierno municipal deberá informar a la Comisión promotora de la iniciativa de la aceptación o no de la misma.

Artículo 39. Presentación de la iniciativa

1. La solicitud de la iniciativa se ha de dirigir al Alcalde, mediante escrito presentado en el registro municipal indicando el contenido concreto de la propuesta, las personas que forman parte de la comisión promotora, y sus datos personales.
2. En un plazo no superior a treinta días, el Ayuntamiento ha de comunicar al primer firmante de la iniciativa si se admite a trámite.

3. Constituyen causas de inadmisión de la iniciativa:

BORRADOR

a) Que la materia propuesta no sea competencia del Ayuntamiento.

b) Que las personas que la promueven no reúnan los requisitos de este reglamento.

c)Que haya sido inadmitida en una ocasión en el caso de la iniciativa para solicitar una consulta popular o dos ocasiones en el caso de cualquier otra consulta, durante el mandato municipal.

4. Contra la resolución de inadmisión se pueden utilizar los recursos administrativos y jurisdiccionales establecidos en la legislación administrativa.

BORRADOR

CAPÍTULO IX
Evaluación y seguimiento

Artículo 40. Órgano responsable

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la Administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido del presente reglamento.
2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 41. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en este reglamento.

Artículo 42. Plan y memoria anual

1. Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización serán fijados con la suficiente precisión en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de esta disposición será objeto de una memoria que anualmente elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la información sea necesaria sobre su área de actuación.

2. En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilaran propuestas de actuación a la ciudadanos a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

CAPÍTULO X
Medidas de formación y sensibilización

Artículo 43. Medidas de sensibilización y formación para el personal al servicio de la Administración municipal

1. El Ayuntamiento de Los Alcázares promoverá el desarrollo de la cultura de la participación entre el personal a su servicio.

2. Igualmente pondrá a disposición del personal al servicio de la Administración municipal cursos de formación, con el objetivo de dar a conocer los instrumentos de participación ciudadana que regula el presente reglamento, fomentado su aplicación y promoción.
3. Los citados cursos de formación, además de las finalidades a que se refiere el artículo anterior, deberán fomentar la cultura de participación ciudadana en la Administración municipal, la cooperación y acercamiento de la Administración a los ciudadanos y de éstos a la Administración, mediante programas que formen en técnicas y gestión de metodologías y procesos de participación.

Artículo 44. Programa de formación en participación ciudadana

1. El Ayuntamiento de Los Alcázares pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad Alcazareña y sus entidades a través de los medios de formación existentes y del impulso de nuevos programas de formación: Escuela de Participación.

2. Estos programas tendrán como finalidades principales:

a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.

b)Formar a los ciudadanos y las entidades en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este reglamento.

c)Formar a las entidades en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.

d)Formar a las entidades en el uso de las nuevas tecnologías, así como el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

BORRADOR

3. Los programas de formación se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 45. Medidas de sensibilización y difusión

El Ayuntamiento de Los Alcázares pondrá en marcha o consolidará:

1. Campañas de sensibilización y difusión: Se desarrollarán campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad Alcazareña, a través de todos los medios disponibles, y especialmente mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos de su titularidad.

2. Promoción de la participación en los medios de comunicación públicos de su titularidad, de acuerdo con los mecanismos e instrumentos contemplados en el actual marco normativo.

BORRADOR

TÍTULO IV
Mecanismos de apoyo y promoción del asociacionismo

CAPITULO I

Consejo Ciudadano

Artículo 46. Concepto

El Consejo Ciudadano es el órgano más amplio de participación y deliberación de los asuntos que afecten al conjunto de la ciudad. Sirve como canalizador de las reivindicaciones de los ciudadanos al Ayuntamiento y como instrumento dinamizador del tejido asociativo. Es el órgano de encuentro y coordinación del resto de órganos de participación ciudadana del municipio.

Artículo 47. Funciones

Son funciones específicas del Consejo Ciudadano:

a) Potenciar la participación ciudadana en el municipio, especialmente mediante la participación de los colectivos ciudadanos.

b) Impulsar la relación con el Ayuntamiento y asegurar la coordinación y colaboración con los diferentes sectores o áreas municipales.

Artículo 48. Competencias del Consejo Ciudadano

1. El Consejo Ciudadano ejercerá las competencias que por ley, por el Alcalde y por el Pleno del Ayuntamiento le sean conferidas en cuanto a iniciativa y asesoramiento se refiere.
2. Además de las Competencias asignadas expresamente, corresponde al Consejo Ciudadano las siguientes:

a)Fomentar la relación del Ayuntamiento con todas las Entidades Ciudadanas radicadas en su ámbito territorial.

b) Proponer los temas para su estudio y debate en los diferentes órganos municipales.

c)Emitir los informes y dictámenes respecto a los asuntos que afecten sectorial o globalmente al Municipio.

d)Informar periódicamente a los Órganos de Gobierno Municipales sobre la eficacia de los servicios municipales y elaborar estudios sobre sus necesidades.

e)Hacer llegar a todos los órganos municipales decisorios las circunstancias colectivas o personales de los administrados que puedan tener incidencia en la resolución que se dicte.

f) Informar a los administrados y entidades ciudadanas de la actualidad municipal.

g)Elaborar estudios sobre las necesidades de obras y servicios municipales en el Término Municipal.

h)Fomentar la creación y consolidación de todos los servicios dirigidos a satisfacer las necesidades de la población.

i)Conocer, analizar y hacer propuestas al borrador del presupuesto municipal antes de su aprobación definitiva.

j)Emitir informes y realizar propuestas de planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos del municipio.

k)Impulsar la constitución de los Consejos Sectoriales que considere necesarios, así como proponer su régimen de funcionamiento, su modificación y disolución.

BORRADOR

l)Colaborar con el área de Participación ciudadana en el conocimiento de la realidad de las asociaciones con el fin de favorecer su autogestión y promoviendo el asociacionismo.

m)Velar por el funcionamiento de los mecanismos de Participación Ciudadana establecidos en este reglamento.

BORRADOR

Artículo 49. Composición

1. Formarán parte del Consejo Ciudadano, con voz y voto, los siguientes miembros o personas en quién deleguen:

• La Presidencia del Consejo: será desempeñada por el/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.

• Un/a Concejal/a en representación de cada uno de los grupos políticos municipales.

• Un representante de cada una de las Asociaciones Vecinales del municipio.

• La Secretaría del Consejo será desempeñada por el secretario del ayuntamiento o empleado público en quien delegue, con voz y sin voto.

2. Podrán asistir, con voz pero sin voto, los ciudadanos a título personal mayores de 18 años, estén o no asociados, que lo deseen. También podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal/a y/o el personal técnico que sea requerido para informar al Consejo.

Artículo 50. Duración del Cargo de vocal

1. La duración del cargo de vocal será de cuatro años, no obstante, se perderá la condición de miembro del Consejo, en los siguientes casos:

a) Por acuerdo de los órganos o entidades representados en los mismos, que lo comunicarán al Presidente/a del Consejo Ciudadano.

b) Por incompatibilidad con el cargo, dimisión, renuncia voluntaria ante el Presidente/a del Consejo Ciudadano.

c) Por cualquier declaración judicial que afecte su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.

d) Aquellos miembros que lo sean en su condición de cargo público al ser cesados del mismo.

2. En los supuestos de causa de cese enumerados, se deberá formular un nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes.

Artículo 51. Competencias del Presidente/a

Corresponden a la Presidencia del Consejo Ciudadano, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Dirigir el funcionamiento del Consejo.

b)Convocar y Presidir las reuniones del Consejo y cualesquiera otros órganos complementarios del mismo.

c) Preparar y establecer el orden del Día de las sesiones del Consejo.

Artículo 52.- Derechos y deberes de los miembros del Consejo

1. Los miembros del Consejo Ciudadano tienen reconocidos los siguientes derechos:

a)Solicitar la inclusión de los asuntos que estime pertinentes en el orden del día de las sesiones del Consejo.

b)Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho a voto.

c)Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

2. Son deberes de los miembros del Consejo Ciudadano:

a) Asistir a las reuniones que se convoquen.

b)Abstenerse de participar cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.

c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 53. Normas Generales de funcionamiento

1. El Consejo Ciudadano se reunirá al menos una vez cada trimestre en horario de tarde, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado, con carácter extraordinario, a iniciativa de la Presidencia, o a petición de un tercio del número de sus miembros.

BORRADOR

2. La sesión deberá ser convocada dentro de los siete días hábiles siguientes a la petición, y no podrá demorarse su celebración por más de un mes desde que el escrito tuviera entrada en el registro.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará por la Presidencia con una antelación de dos días hábiles, e irá acompañada del orden del día y, en su caso, de la documentación correspondiente.
4. El Consejo Ciudadano se constituirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno del número legal de sus miembros en primera convocatoria, y de un tercio en segunda convocatoria. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. No podrá celebrarse válidamente ninguna reunión sin la presencia del Presidente/a, o quién le sustituya, y del Secretario/a, para la expedición de las actas de las sesiones, o quien le sustituya, debidamente autorizado.
5. Se podrá acordar la creación de grupos de trabajo y comisiones técnicas de estudio para el análisis e investigación de los problemas de la ciudad; su número, funciones, objetivos y composición será determinado en cada caso por el Consejo.
6. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a. Los miembros que voten en contra podrán solicitar que se hagan constar sus votos particulares debidamente motivados.

BORRADOR

Artículo 54. Actas

De cada sesión, quién realice las funciones de la Secretaría extenderá acta que, previo acuerdo del órgano colegiado, se publicará en la web municipal y en la que habrán de constar, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Lugar, fecha y hora del comienzo y fin de la sesión.

b)Nombre y apellidos del Presidente y de los miembros que asisten, así como los que excusan su asistencia y los que falten sin excusa.

c)El carácter ordinario, extraordinario o urgente de la sesión y si se celebra en primera o segunda convocatoria.

d)La asistencia de quién realiza las funciones de la Secretaría, así como de aquellas personas que por su carácter técnico o político se estime necesario el señalar su asistencia.

e) Relación de asuntos tratados, votos emitidos y acuerdos adoptados.

f)Asimismo, el acta deberá recoger sucintamente las opiniones emitidas. No obstante, cuando algún miembro quiera que conste en acta la transcripción íntegra de su intervención, deberá proporcionar a la persona que realiza las funciones de Secretario el texto de la misma.

g) Cuando no pueda celebrarse la sesión por falta de quórum o por otro motivo, el Secretario sustituirá el acta por una diligencia en la que se consignará la causa y nombre de los asistentes, así como cualquier otra circunstancia susceptible de reseñar.

El Consejo municipal de la infancia y la adolescencia

BORRADOR

Artículo 55. Concepto y funciones

1. El Ayuntamiento potenciará la creación de un Consejo de niños/as y adolescentes como órgano de participación ciudadana, donde se abordarán los asuntos relativos a la situación de los niños/as y adolescentes del municipio.
2. El Consejo Municipal de la infancia y la adolescencia es un órgano de representación del conjunto de la infancia dentro del municipio, un mecanismo de colaboración activa entre niños/as y adultos/as en las políticas municipales.
3. Su función principal es incorporar, a través de diversas metodologías e iniciativas, las vivencias de la población infantil, así como favorecer la intervención de los niños/as y adolescentes en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal y tema de interés para la ciudad, así como ser informados y opinar sobre todas las actuaciones de otras administraciones públicas de la ciudad con incidencia en la infancia y adolescencia.
4. De cada sesión que se celebre, quién realice las funciones de la Secretaría extenderá acta que, previo acuerdo del órgano colegiado, se publicará en la web municipal.

Artículo 56. Composición

1. Formarán parte del Consejo Municipal de la infancia y la adolescencia, los/as niños/as que tengan edades comprendidas entre los 8 y los 16 años, elegidos/as democráticamente por sus compañeros/as en los diferentes centros educativos.

2. La estructura orgánica del Consejo Municipal de la infancia y adolescencia y sus miembros o personas en quién deleguen será la siguiente:

a) La Presidencia del Consejo: será desempeñada por el/la Alcalde/sa de la localidad o persona en quien delegue que ostentará la presidencia.

b) El /la Concejal/a de Participación Ciudadana.

c) Un/a representante de cada grupo político municipal.

d) Los técnicos municipales de las procedentes de áreas afines.

e)De 12 a 16 representantes infantiles y adolescentes, vecinos de la localidad de entre 8 y los 16 años.

f) Un/a representante de la AMPA.

g) El Director/a del centro de Educación Primaria o persona en quien delegue.

h)La Secretaría del Consejo será desempeñada por el secretario del ayuntamiento o empleado público en quien delegue, con voz y sin voto.

Cada representante no corporativo podrá ser sustituido por la persona en quien delegue.
3. La estructura organizativa del Consejo Municipal de la infancia y adolescencia será la siguiente:

a) Pleno del Consejo de infancia y adolescencia: Que se reunirá, como mínimo una vez al año, con todos los miembros del Consejo.

b) Grupos de Niños/as y adolescentes: Que se reunirá, varias veces al año, acompañados por los técnicos o profesionales que el Ayuntamiento considere, y trabajarán con metodologías, lenguajes y fórmulas adecuadas los asuntos de interés y su participación.

c) Grupo de instituciones vinculadas a la infancia y adolescencia: Que se reunirá varias veces al año, con un espíritu de coordinación, información, consulta, seguimiento, colaboración e impulso de las políticas locales de infancia y participación infantil.

BORRADOR

Registro Municipal de Asociaciones

Artículo 57. Objeto

1. El Registro Municipal de Asociaciones tiene dos objetivos fundamentales, en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este reglamento y en la legislación vigente.

b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo de la ciudad, y facilitar su relación con las entidades existentes.

c) Poder resultar beneficiarias de las subvenciones a que se refiere este reglamento para el apoyo e impulso del tejido asociativo.

Artículo 58. Información del Registro

1. El Registro dependerá del área adscrita a participación ciudadana y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en cada momento.
2. Los datos del Registro deberán ser enviados, al finalizar cada trimestre, a todas las áreas de la administración municipal con el objeto de facilitar su relación con las entidades.
3. Anualmente se elaborará y actualizará un fichero de entidades que incluirá su nombre, domicilio y objeto. Este fichero se remitirá y estará accesible en la web municipal.
4. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales solamente acreditarán la condición de entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 59. Inscripción en el Registro

1. Las entidades que deseen inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones deberán aportar la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al alcalde solicitando la inscripción en el Registro.

b)Copia del acta fundacional firmada por todos los fundadores/as en todas sus páginas.
c) Copia de los Estatutos vigentes de la entidad.

d)Número de inscripción en el Registro Público de Asociaciones del Gobierno de Murcia o en el registro competente.

e)Acta o certificación de la última Asamblea General, u órgano equivalente, en la que fuera elegida la Junta Directiva vigente el día de la inscripción.

f)Domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal de Los Alcázares, así como el teléfono y dirección electrónica de contacto.

g) Fotocopia del código de identificación fiscal (CIF).

h) Presupuesto del año en curso.

i) Programa de actividades para el año en curso, salvo las de reciente creación.

2. En el término de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que esta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, la Alcaldía decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado.

A partir de este momento se considerará inscrita a todos los efectos.

BORRADOR

3. Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

a) Carecer de ánimo de lucro.

b) Estar legalmente constituidas.

c) Tener su domicilio social o una oficina delegada en Los Alcázares.

d) Tener por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

BORRADOR

Artículo 60. Actualizaciones de datos

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.
2. Las entidades inscritas están obligadas a presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de enero, un programa anual de actividades y el presupuesto de la entidad para el año en curso, así como certificación del número de asociados a 31 de diciembre; con la finalidad de que el Registro se mantenga actualizado.
3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento suspenda la inscripción de la entidad en el Registro y, de acuerdo con el artículo 61 la posibilidad de ejercer los derechos recogidos en este reglamento. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados 1 y 2 del presente artículo. Dicha suspensión será comunicada a todas las áreas de la Administración municipal.
4. En todo caso la falta de presentación de la información a que se refiere el número 1 impedirá que la asociación de que se trate pueda acceder a los programas o convocatorias de subvenciones.

Artículo 61. Baja del registro

1. Las entidades inscritas podrán solicitar la baja del Registro en cualquier momento en instancia dirigida a la alcaldía. En el término de un mes desde la solicitud de baja, salvo que esta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, la Alcaldía, decretará la baja de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones y se le notificará esta resolución. A partir de este momento se considerará de baja a todos los efectos.
2. El incumplimiento de las obligaciones recogidas en este reglamento podrá dar lugar a que el Ayuntamiento inicie los trámites de baja de la entidad en el Registro. Los trámites se iniciarán para las entidades que estén en situación de suspensión.

3. A las entidades que se encuentren en el supuesto descrito en el número anterior de este artículo,se les concederá un plazo de audiencia de veinte días para que efectúen alegaciones. Pasado dicho plazo si no se ha efectuado ninguna alegación se considerará de baja a todos los efectos, sin perjuicio de que pueda solicitar nuevamente su inscripción en el Registro. En caso de que se presentara alegación, será resuelta por la Alcaldía declarando la baja o manteniendo la inscripción.

CAPÍTULO III
Espacio Social de Asociaciones de Los Alcázares

Artículo 62. Objeto

El Espacio Social de Asociaciones es un equipamiento del Ayuntamiento de Los Alcázares destinado a fomentar el tejido social a través de la puesta a disposición de espacios de reunión, de apoyo a la gestión asociativa y a la realización de actividades de iniciativa propia, mediante la autogestión por parte de las entidades que la conforman.

Artículo 63. Regulación

1. El Ayuntamiento de Los Alcázares aprobará, previo proceso de participación ciudadana, un reglamento que regule los usos y procedimientos de gestión de dicho espacio, estableciendo las tipologías de entidades y grupos de personas usuarias en función de sus características jurídicas y tipología de actividad, los sistemas de acceso a la dependencias, el horario de apertura, el equipamiento y material de cesión municipal, la responsabilidad sobre materiales y equipamiento municipales y de propiedad de las entidades, la secuencia de prioridad en el uso de espacios, y el órgano de gestión y coordinación del centro.
2. La modificación de este reglamento deberá ser sometida a un proceso de participación ciudadana antes de ser aprobada.

Artículo 64. Banco de recursos

El Ayuntamiento dispondrá de un inventario de los equipamientos y materiales que puedan ser cedidos a las asociaciones. Dicho inventario será público y se informará a las asociaciones sobre cualquier incorporación al mismo que se realice.

CAPÍTULO IV
Atención a los ciudadanos

Artículo 65. Objeto

BORRADOR

1. El Ayuntamiento tendrá habilitados diferentes canales o medios para la prestación de los servicios de atención a la ciudadanos, garantizando en todo caso el acceso a los mismos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, en la forma que se estime adecuada. Todos los servicios dependerán del Área de Participación Ciudadana.
2. En todos estos canales se prestará especial atención para que los ciudadanos puedan ejercer los derechos reconocidos en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio ,de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 66. Oficina de Atención a la Ciudadanos

El Ayuntamiento dispondrá de una oficina de atención presencial que será de acceso libre y gratuito y contará con los medios e instrumentos precisos para desarrollar sus funciones.

BORRADOR

CAPÍTULO V
Subvenciones y convenios de colaboración

Artículo 67. Plan estratégico de subvenciones

1. El Ayuntamiento de Los Alcázares aprobará de forma periódica un Plan Estratégico de Subvenciones que tendrá como objetivo la regulación, con carácter general, del régimen a que ha de ajustarse la concesión y justificación de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento.
2. El Plan Estratégico de Subvenciones contendrá al menos los siguientes aspectos: efectos, plazos, costes previsibles y financiación; materialización de objetivos y cuantificación; seguimiento y control del plan.

Artículo 68. Convocatoria de subvenciones

1. El Ayuntamiento de Los Alcázares, con el fin de apoyar el crecimiento y el fortalecimiento del tejido asociativo, incluirá en su presupuesto anual una dotación económica para subvencionar la realización de proyectos o actividades de interés para la ciudad por parte de las entidades ciudadanas a que se refiere el artículo 2.
2. El Ayuntamiento realizará una convocatoria anual para la concesión de estas subvenciones, que deberá incluir los criterios para concederlas y para determinar su cuantía, preferentemente en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 69. Convenios de colaboración

El Ayuntamiento de Los Alcázares podrá establecer, en coherencia con el contenido del Plan

estratégico de subvenciones, convenios de colaboración, a instancia de los interesados, para las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, y cuando proceda, en los términos recogidos en los convenios.

Disposición adicional única

El Ayuntamiento desarrollará las herramientas de "e-participación", esto es, de participación electrónica, que considere necesarias en cada caso, siempre de acuerdo a criterios de pluralidad y diversidad de participantes, y a expensas de disponibilidad presupuestaria.

A efectos de este reglamento se entiende por herramientas de e-participación los foros telemáticos, presentación de opiniones mediante correo electrónico, votación electrónica, encuestas disponibles en internet, etc.

BORRADOR